

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 5 de marzo del 2012

₡ 530,00

AÑO CXXXIV

Nº 46 - 80 Páginas

## REGLAMENTOS

### BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 06-2012, artículo 31º, del 30 de enero del año en curso, tomó el acuerdo N° 27 que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 27:

#### Resultando:

- A) Que por medio del acuerdo número 7 de la sesión 45-2011 del 20 de junio de 2011, modificado y adicionado con el acuerdo número 6 de la sesión 77-2011 del 31 de octubre de 2011, esta Junta Directiva sometió a consulta de todas las asociaciones solidaristas y de las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo, una propuesta de *Normas y requisitos adicionales que deben cumplir y observar las asociaciones solidaristas que deseen optar por la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.*
- B) Que habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para la referida consulta y habiéndose valorado las observaciones planteadas por los interesados, esta Junta Directiva estima pertinente aprobar las referidas disposiciones, al amparo de la Ley N° 8936 “Adición de un inciso e) al artículo 66 de la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del 13 de noviembre de 1986, con el fin de incorporar a las asociaciones solidaristas como entidades autorizadas”.

#### Considerando:

1º—Que por medio de la Ley número 8936 de, denominada “Adición de un inciso e) al artículo 66 de la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, del 13 de noviembre de 1986, con el fin de incorporar a las asociaciones solidaristas como entidades autorizadas”, se agregó un inciso e) al artículo 66 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el cual señala lo siguiente:

“... e) *Las asociaciones solidaristas, conforme a las limitaciones que establezca el BANHVI...*”

2º—Que de acuerdo con esa disposición, es necesario emitir las disposiciones limitativas para que una asociación solidarista, pueda optar por la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, con base en la valoración de diversos aspectos relativos a las condiciones requeridas para garantizar su adecuado desempeño, principalmente desde el punto de vista de administradores de recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) y de deudores del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI). **Por tanto,**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, inciso e) de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y demás normas concordantes, se acuerda dictar las siguientes:

“NORMAS Y REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBEN  
CUMPLIR Y OBSERVAR LAS ASOCIACIONES  
SOLIDARISTAS QUE DESEEN OPTAR  
POR LA CONDICIÓN DE ENTIDAD  
AUTORIZADA DEL SISTEMA  
FINANCIERO NACIONAL  
PARA LA VIVIENDA”

1º—Además de los previstos en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en el Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento de dicho Sistema y demás normas concordantes, las asociaciones solidaristas que deseen optar por la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, deben cumplir con las siguientes condiciones y requisitos adicionales:

- a) Contar con un mínimo de 500 asociados.
- b) Tener al menos 5 años de fundada.
- c) Auditar anualmente sus estados financieros por parte de un despacho de contadores públicos autorizados.

2º—Las asociaciones solidaristas que una vez adquirida la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda deseen administrar recursos del FOSUVI deberán además cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con la estructura administrativa y tecnológica adecuada para integrar el trámite de bono familiar a sus operaciones, de tal forma que los procesos de registro, seguimiento y control se encuentren integrados.
- b) Contar con mecanismos adecuados, internos o externos, que les permita fiscalizar los procesos constructivos y hacer valoraciones.
- c) Garantizar el debido control de los recursos públicos, principalmente por medio de una correcta fiscalización de la inversión de los mismos de acuerdo con los lineamientos que, para todas las entidades autorizadas, emitan la Contraloría General de la República y el BANHVI.

3°—Las asociaciones solidaristas que una vez adquirida la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda se en administren recursos del FONAVI deberán además cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Tener identificada una demanda potencial de crédito de al menos ¢250 millones.
- b) Contar con un plan y su respectivo cronograma que asegure la implementación en un plazo no mayor a un año de buenas prácticas, conforme lineamientos que emitirá la Gerencia General, en materia de:

b.1) Cumplimiento de la Ley número 8204 Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas.

b.2) Aplicación de las políticas y lineamientos de Gobierno Corporativo y Administración Integral de Riesgos dictados por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

b.3) Gestión de crédito, según lineamientos que emitirá la Gerencia General del BANHVI a efectos de la valoración de potenciales deudores.

- c) Contar con una calificación de riesgo, realizada por una calificadora de riesgo debidamente autorizada, calificación que en caso de que la entidad reciba el crédito, deberá mantenerse actualizada durante el plazo de la operación; sumado esto, a la remisión periódica de información sobre una serie de indicadores financieros, según lo determine la Administración de este Banco, para darle un adecuado seguimiento a la condición financiera de la entidad.

4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 20906.—Solicitud N° 48071.—C-107080.—(IN2012014158).